



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00233 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MECY S.A.S.
Demandado	RED GREEN S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará copia de los correos electrónicos que dice aportar en el hecho tercero, por cuanto los mismos no fueron acompañados en la demanda, asimismo precisará si estos correos electrónicos son o es el requerimiento escrito a la demandada mencionado en el hecho cuarto (art. 84 C.G. del P. num.3°).
2. Aportará el poder especial conferido a la abogada María Fernanda Upegui López, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. y el num.5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el poder allegado la abogada en mención, no se encuentra relacionada para representar a la demandante (art. 84 C. G. del P. num.1°).
3. Informará al Despacho el nombre y la dirección electrónica del liquidador de la sociedad demandada, toda vez que de acuerdo al RUES, la sociedad RED GREEN S.A.S. se encuentra en estado de liquidación. (art. 82 C. G. del P. num.10°)
4. Informará al Juzgado cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y, en consecuencia, aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la

persona a notificar (art. 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 11° del C.G. del P.).

5. Determinará de manera precisa la entidad y el número de cuentas bancarias sobre las que requiere el embargo, indicando, además, el titular de las mismas (art. 83 C. G. del P. inciso final).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16b6e08c5de58a53a91916439b34149ce43da30b0839d132394055e9ffa9b0
c0**

Documento generado en 27/07/2021 11:15:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**